

Expte.

DI-1059/2014-2

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BORJA
Plaza de España, 1
50540 BORJA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencias relativas a sanción por ladridos de perro

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 26/05/13 tuvo entrada en esta Institución una queja reiterando un problema del que ya se ha tenido noticia a través de dos expedientes anteriores: las sanciones impuestas al vecino de Borja D. .. a causa de las molestias por los ladridos del perro que tenía en una finca rústica próxima al casco urbano.

Expone que la sanción propuesta en este caso es de 400 euros, importe que se justifica al apreciarse reiteración en los mismos hechos. Señala el afectado que no es su perra la que ladra, y que reiteradamente se ha dirigido al Ayuntamiento para que efectuasen las comprobaciones que quisieran con el fin de determinar la situación real; no se han atendido sus razones, reiteradamente expuestas en tiempo y forma, por lo que ahora se enfrenta al tercer expediente por la misma causa.

La experiencia de anteriores expedientes hace pensar que aquí podría subyacer un problema de relaciones vecinales cuya corrección tal vez no venga por la aplicación estricta de la Ordenanza (cuya imprecisión para ser aplicada ante situaciones de esta naturaleza ya se hizo notar en nuestra resolución de 13/06/13, Expte. DI-526/2013-2), sino a través de una labor de mediación para intentar conciliar posturas enfrentadas.

SEGUNDO.- Una vez admitida a supervisión la queja, se envió con fecha 6 de junio un escrito al Ayuntamiento de Borja recabando información sobre este nuevo expediente sancionador y conocer si se tiene previsto llevar a cabo alguna

otra medida de intervención social que permita encauzar el problema dentro de unos cauces aceptables por todos.

TERCERO.- Tras recordar la necesidad de remitir la información, la respuesta del Ayuntamiento se recibió el 10 de septiembre; figura únicamente copia del expediente sancionador, sin referencia a ninguna actuación adicional en torno a este problema.

El expediente contiene los siguientes documentos:

- Informe de la Policía Local de Borja, a requerimiento del mismo vecino que en anteriores ocasiones, que demanda sus servicios porque *“en las cercanías de su domicilio hay varios perros en fincas privadas y es imposible dormir con los ladridos”*. Los hechos son datados el 22/02/14, señalando el informe: *“Que presentes en el lugar de los hechos se comprueba que los hechos son ciertos. Que la persona que llamó quiere recalcar que las molestias vienen produciéndose desde hace un año y que sobre todo, es un perro el que más ladra provocando los ladridos del otro perro. Que el propietario del perro causante de las molestias es”* el ciudadano arriba indicado.
- Informe de la Policía Local alusivo a los mismos hechos acaecidos el día 23/03/14, donde el vecino expone *“que en su domicilio no pueden dormir a causa de los ladridos de un perro sito en una finca cercana a su domicilio”*, sin mayor precisión. También aquí los agentes comprueban que los hechos denunciados son ciertos, pero no se hace constar ninguna identificación de los perros ladrones ni de sus dueños.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/04/14 acordando la incoación de expediente sancionador, a la vista de los informes policiales citados, ante *“... la imposibilidad de dormir en su domicilio sito en la calle Tudela a causa de los ladridos de un perro de D. ...”*. Considera este acuerdo *“que la producción de dichas molestias puede ser tipificada como infracción grave del artículo 37.a de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Civismo de Borja, al considerar que este hecho perturba la convivencia ciudadana, incidiendo en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas”*. Se avanza que la sanción podría ser de 400

€, habida cuenta de la reincidencia, hace la imputación de hechos y designa instructor del expediente y órgano competente para la resolución, otorgando al presunto infractor un plazo de quince días para realizar alegaciones, presentar documentos y proponer pruebas.

- Escrito de alegaciones, que presenta el denunciado, y donde niega la mayor al afirmar que sus perros no ladraban, preguntando: *“¿solo ladran mis perros cuando el señor llama a su amigo el agente policial? Qué coincidencia, siempre en fin de semana”*. Afirma que *“el perro que ellos dicen que ladraba aquellas noches no estaba en mi propiedad, porque los tuve que quitar. De todas maneras, la noche que quieran ustedes vamos y lo comprobamos”*. Considera que se está produciendo un acoso hacia él, que en su momento recabó que el caso se analizase por personas neutrales, pero el Ayuntamiento no quiso explorar esta vía.
- Resolución del instructor del expediente de fecha 09/05/14. Tras ratificar los hechos denunciados y desestimar las alegaciones porque el denunciado *“no aporta medios de prueba algunos que desacrediten los hechos que aparecen descritos en los informes de la Policía Local”*, propone una sanción de 400 € fundamentándose en la infracción del artículo 37.a de la Ordenanza y en que los informes policiales han sido suscritos por tres agentes diferentes.
- Tras recibir esta comunicación, el interesado se dirige de nuevo al Ayuntamiento el día 26/05/14 en los siguientes términos:

“Que yo no apporto pruebas que desacrediten los hechos. ¿Qué pruebas quieren que aporte?. Ya les he dicho que en mi propiedad del camino Viñales hace ya bastantes meses que la perra no está.

La única prueba que puedo aportar es la que ya les comuniqué, que el día que quieran y a la hora que quieran vamos allí para que vean que es verdad que no está. Tampoco me han aportado ustedes ninguna prueba de las supuestas molestias causadas por mi perra.

Sigo pensando que don tiene algo contra mi persona y ustedes le ayudan. ¿Acaso no somos todos los ciudadanos iguales?. Todos

tendremos que ser escuchados”.

- La resolución del procedimiento se produce por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 05/06/14, que acoge íntegramente la propuesta del instructor al imponer *“una sanción de 400 euros por dejar un perro solo causando molestias a los vecinos, hechos constitutivo de infracción grave”*. El acuerdo se comunica al interesado el día 9 de junio.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de revisar el expediente sancionador.

Examinado el expediente remitido, se observa que formalmente ha cumplido los trámites establecidos en el *Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en Aragón*: tras la denuncia de un afectado que da lugar al informe de la Policía Local, se acuerda por el órgano competente iniciar un expediente sancionador, a cuyo fin se designa un instructor y se comunica al denunciado el pliego de cargos; tras ello, se presentan alegaciones, que no son estimadas, y se procede a la imposición de una sanción conforme a la previsión de la Ordenanza municipal.

Sin embargo, tanto en este expediente como en los analizados en los dos anteriores que también han sido objeto de queja, se observa un rigor tal vez excesivo, que podría determinar cierta falta de objetividad respecto de la persona del denunciado, si se analizan con detenimiento los documentos que lo integran:

- El primer informe policial, referido a los hechos de 22/02/14, relata que el denunciante reclama su intervención porque *“en las cercanías de su domicilio hay varios perros en fincas privadas y es imposible dormir con los ladridos”*. El siguiente párrafo reduce el motivo de las molestias especificando que *“es un perro el que más ladra provocando los ladridos del otro perro”*, y finalmente concreta en un solo animal la causa de las molestias. Parece razonable que si hay varios perros que ladran se trate a todos por igual, indagando quienes son los dueños y adoptando frente a ellos las mismas medidas, que no necesariamente pasan por imponer en

sanciones económicas.

- El segundo informe, de 23/03/14, únicamente hace referencia a la dificultad de dormir “*a causa de los ladridos de un perro sito en una finca cercana a su domicilio*”, sin que se identifique el animal ni su dueño; se incumple aquí la condición exigida para las denuncias en el artículo 5.2.d del Reglamento de procedimiento sancionador que exige “*la identificación de los presuntos responsables*”.
- A pesar de la indeterminación de todos los responsables de ladridos de varios perros que presenta el primer informe y de la ausencia de responsable alguno de que adolece el segundo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/04/14 disponiendo la incoación de expediente sancionador es taxativo, concretando toda la responsabilidad en los ladridos del perro del Sr. ..., contra quien se dirige en exclusiva el expediente sancionador.
- Tanto las alegaciones del denunciado manifestando que el perro no estaba en su propiedad en las fechas citadas como el ofrecimiento de ir cualquier noche para comprobarlo o el ruego de que intervengan terceras personas neutrales son ignorados por el instructor, que únicamente considera que no aporta medios de prueba suficientes.
- Las nuevas alegaciones y ruego de comprobación del denunciado son también desatendidas, sin realizar ninguna actuación complementaria tendente a asegurar la realidad de los hechos y su responsabilidad.
- No se ha comunicado la resolución del expediente al denunciante, como exige el artículo 16.4 del citado Reglamento.

Con todo ello, se impone una multa de 400 euros, que se suma a las de 200 y 300 euros que fueron impuestas, respectivamente, en los dos expedientes sancionadores tramitados en el año 2013.

La imposición de sanciones que alcanzan los 900 euros por los ladridos de un perro no se ajusta al principio de proporcionalidad que rige el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del*

Procedimiento Administrativo Común: este importe resulta muy superior al previsto, por ejemplo, en la normativa de tráfico para infracciones muy graves que pueden generar accidentes con resultado de muerte, como la conducción temeraria, con exceso de alcohol o bajo los efectos de drogas.

No se han atendido la reiteradas alegaciones del denunciado manifestando que sus perros habían sido retirados, ni sus ruegos para que se comprobase este hecho por personas neutrales, dado el problema de relaciones personales que deja traslucir el análisis de los documentos recibidos. Tampoco se ha comprobado el nivel de ruidos generado por el ladrido de los perros, dato que ofrecería una cifra cierta sobre el nivel de incumplimiento de la normativa sobre ruido.

Finalmente, reiterar la observación realizada en nuestra resolución de 19/06/13, que fue aceptada en este punto: la amplitud de la redacción del artículo 37.a de la Ordenanza (considera infracción grave "*Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana*") podría no ajustarse al principio de tipicidad regulado en el artículo 129 de la Ley 30/1992, que exige que el tipo infractor, las sanciones y la relación entre las infracciones y sanciones estén suficientemente predeterminados, remitiéndonos a la argumentación allí realizada y al ejemplo aportado de la *Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de Animales de Compañía de Zaragoza*, que tipifica expresamente estas infracciones, les asigna una multa que oscila entre 30,05 a 90,10 euros y se remite a la Ordenanza sobre ruidos para su modulación.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Borja las siguientes **SUGERENCIAS:**

Primera.- Que estudie la revisión del expediente sancionador objeto de queja y, atendidas las deficiencias observadas, anule la sanción de 400 € impuesta por tal motivo.

Segunda.- Que, conforme al compromiso adquirido con la aceptación de la Sugerencia de 19/06/13, impulse la modificación de la Ordenanza de Convivencia y Civismo para tipificar de forma específica la responsabilidad de los dueños de los animales que causan molestias a otras personas por falta de cuidado o atención, evitando la actual situación de inseguridad jurídica derivada de la aplicación del artículo 37.a a situaciones como la que ha sido objeto de queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE